



Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00123-2024-OEFA/PCD

Lima, 11 de diciembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 00034-2024-OEFA/DSAP, emitido por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas; el Informe N° 00046-2024-OEFA/DPEF-CSEP, emitido en conjunto por la Coordinación de Sistematización, Estadísticas y Optimización de Procesos y la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; el Memorando N° 00457-2024-OEFA/DPEF, emitido por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; el Informe N° 00005-2024-OEFA/OPP-OMC y el Memorando N° 00436-2024-OEFA/OPP, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00250-2024-OEFA/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (en adelante, **PNMGP al 2030**), la cual constituye el principal instrumento orientador que guiará el proceso de modernización de la gestión pública en el Perú por los siguientes años, estableciendo que la gestión pública moderna es una gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano;

Que, en la PNMGP al 2030, se define a la Gestión por Procesos como las acciones conducentes a la determinación de los procesos de la entidad, así como a su medición y análisis con el propósito de implementar mejoras en su desempeño, priorizando los procesos que contribuyan al logro de los objetivos de la entidad pública o que puedan afectar dicho logro, representen mayor demanda, concentren la mayor cantidad de reclamos o quejas, entre otros similares

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP, se aprueba la Norma Técnica N° 001-2018-SGP "*Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública*" (en adelante, **la Norma Técnica de Procesos**) la cual tiene como finalidad, poner a disposición de las entidades de la administración pública disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos, como herramienta de gestión que contribuye con el cumplimiento de los objetivos institucionales y en consecuencia, un impacto positivo en el bienestar de los ciudadanos;

Que bajo ese contexto, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 043-2019-OEFA/GEG, 024, 061-2020-OEFA/GEG, 021, 054 y 071-2021-OEFA/GEG; 00068 y 00103-2022-OEFA/GEG; y, 00017, 00038 y 00079-2023-OEFA/GEG, se aprueba el

Manual de Procedimientos “*Innovación y Gestión por Procesos*”, el cual constituye una herramienta fundamental para la modernización de la gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; que regula entre otros, el procedimiento PE0201 “*Elaboración, aprobación y actualización de políticas, lineamientos, reglamentos, manuales y protocolos*” (en adelante, **el procedimiento PE0201 del MAPRO de Innovación**) cuyo objetivo es establecer las actividades para la elaboración, aprobación y actualización de políticas, lineamientos, reglamentos, manuales y protocolos;

Que, por su parte, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley del SINEFA**) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **SINEFA**), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental – a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que el ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA; siendo que, la función supervisora directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados, así como de dictar medidas preventivas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA, dispone que, mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA;

En ese marco, mediante el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, se aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental de los sectores industria y pesquería del Ministerio de la Producción al OEFA;

Que, posterior a ello, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD, se establece que el OEFA asumiría las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental del sector pesquería desde 16 de marzo de 2012;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, modificada por las Resoluciones del Consejo Directivo números 016-2021 y 003-2022-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el Reglamento de Supervisión**), cuyo objeto es establecer disposiciones y criterios para el ejercicio de la función de supervisión a cargo del OEFA, en el marco del SINEFA;

Que, el literal i) del artículo 4° del Reglamento de Supervisión, señala que el principio de “*supervisión basada en evidencia*”, comprende que las acciones de supervisión deben ser planificadas, ejecutadas y concluidas tomando en cuenta información objetiva recabada por la Autoridad de Supervisión en el ejercicio de sus funciones;

Que, asimismo, el literal n) del artículo 5° del Reglamento de Supervisión, define a la supervisión como el conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables exigibles a los administrados; e, incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados;

Que, con la finalidad de coadyuvar en el ejercicio de la función supervisora directa del OEFA en las actividades de pesca y acuicultura realizadas a los establecimientos industriales pesqueros y los centros de producción acuícola, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de aprobar el *“Manual para la supervisión ambiental a las actividades de pesca y acuicultura”*, con el objetivo de brindar las pautas e instrucciones que describan en forma detallada y didáctica respecto de los aspectos técnicos que deben tener en cuenta para desarrollar en forma adecuada el proceso de supervisión ambiental a las actividades productivas que se encuentran bajo la competencia del OEFA; así como del dictado de medidas administrativas en la etapa de supervisión ambiental, para las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, las actividades números 12 y 15 del procedimiento PE0201 del MAPRO de Innovación, establecen que la Gerencia General, cuando sea un Manual de los órganos de línea, gestiona la revisión y aprobación ante la Presidencia del Consejo Directivo; asimismo, el Manual se aprueba mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo;

Que, al respecto, el artículo 15° y los literales q) y t) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Presidencia del Consejo Directivo constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la entidad ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; y, tiene entre sus funciones, las de aprobar los documentos normativos de gestión institucional previstos en la normatividad vigente, así como emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo emitir el acto de administración interna que disponga aprobar el *“Manual para la supervisión ambiental a las actividades de pesca y acuicultura”*;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM-SGP, que aprueba la Norma Técnica N° 001-2018-SGP *“Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública”*; la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, modificada por las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021 y 00003-2022-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales q) y t) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el *“Manual para la supervisión ambiental a las actividades de pesca y acuicultura”*, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que comunique a los órganos y unidades orgánicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la aprobación del *“Manual para la Supervisión Ambiental a las actividades de Pesca y Acuicultura”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° precedente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde la emisión de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[JNARCISO]

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02753105"



02753105